

DECRETO 3286/1970, de 29 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Ernesto Perales Amores.

Visto el expediente de indulto de Ernesto Perales Amores, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, y de otro de falsedad en documento oficial, a la pena de doce años y un día de reclusión menor por el primero, y a la de tres años de presidio menor y cinco mil pesetas de multa por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Ernesto Perales Amores, conmutando las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia, la de doce años y un día de reclusión menor, por la de cinco años de presidio menor y la de tres años de presidio menor y cinco mil pesetas de multa por la de un año de igual presidio e idéntica sanción pecuniaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3287/1970, de 29 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Sinforiano Fernández Gutiérrez Barquín, María Pilar Sainz-Aja, Vicente Sainz-Aja y Ovidio Fernández Sainz-Aja.

Visto el expediente de indulto de Sinforiano Fernández Gutiérrez Barquín, María Pilar Sainz-Aja, Vicente Sainz-Aja y Ovidio Fernández Sainz-Aja, incoado al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Audiencia Provincial de Santander, que les condenó en sentencia de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve como autores de un delito de lesiones graves, a la pena a cada uno de ellos de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Sinforiano Fernández Gutiérrez Barquín, María Pilar Sainz-Aja, Vicente Sainz-Aja y Ovidio Fernández Sainz-Aja, conmutando la pena privativa de libertad impuesta a cada uno de ellos en la expresada sentencia, por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3288/1970, de 29 de octubre, por el que se indulta a Vicente Martínez Aliaga.

Visto el expediente de indulto de Vicente Martínez Aliaga, condenado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puertollano, en sentencia de veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de allanamiento de morada, a la pena de tres meses de arresto mayor y multa de cinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Vicente Martínez Aliaga de la pena de arresto que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3289/1970, de 29 de octubre, por el que se indulta parcialmente a María de los Angeles Núñez Ispa.

Visto el expediente de indulto de María de los Angeles Núñez Ispa, incoado al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Audiencia Provincial de Salamanca, que la condenó en sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis, como autora de un delito de lesiones graves, a la pena de siete meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a María de los Angeles Núñez Ispa, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de quince días de arresto menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3290/1970 de 29 de octubre, por el que se indulta a Eladio Jesús Sánchez Morales.

Visto el expediente de indulto de Eladio Jesús Sánchez Morales, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de defraudación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta,

Vengo en indultar a Eladio Jesús Sánchez Morales de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, incluida la accesoria de inhabilitación absoluta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisario de Aguas del Norte de España por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción del «Salto Castrelo, cota 88», en los Municipios que se citan.

Declarada por el Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio siguiente) la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción del «Salto de Castrelo, cota 88», según proyecto aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), que autorizó la elevación del nivel del embalse de la cota 84,962 a la 88, se va a proceder a la ocupación de las fincas sitas en los Municipios de Ribadavia, Castrelo de Miño, Teo, Pungín, Cenlle y Orense, todos de esta provincia.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se señala para los días 2, 3 y 4 de diciembre próximo el levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados—que

serán notificados personalmente a través de su respectiva Alcaldía—hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y asimismo presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Delegación, cuantas alegaciones estimen pertinentes, conducentes a subsanar errores padecidos en la descripción de las fincas, cuya relación completa y descriptiva se halla expuesta en el tablón de edictos del respectivo Ayuntamiento.

La Coruña, 11 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Delegado.—3.135-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación CEM, al establecido por la Asociación «Centro Escolar y Mercantil» en Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que don Vicente Rocabret Pascual, como Presidente de la Asociación «Centro Escolar y Mercantil», de Valencia, solicitando se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario del CEM, sito en la Ciudad Universitaria, travesía de la calle de Jai-Alai, de esta capital;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa el mismo;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centro la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y del Consejo Nacional de Educación, y ambos así lo han emitido en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Valencia por la Asociación «Centro Escolar y Mercantil», de esta capital, que se denominará CEM y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repleto Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente el crédito número 18.03.421/335.14 f) del Presupuesto en la proporción señalada en el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 3 de octubre de 1970 por la que se convoca un concurso abierto de especialidades musicales entre todas las Escuelas Nacionales y otro de cinco misiones-piloto de modalidades culturales.

Ilmo. Sr.: La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que al Profesorado de Educación General Básica le compete, entre otras misiones, la de organizar actividades extraescolares en beneficio de los alumnos, así como actividades de Promoción Cultural en favor de los adultos.

Asimismo, la Ley 169/1965, de Enseñanza Primaria (texto refundido aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero), establece en su artículo 45 la posibilidad de organizar en la Escuela actividades musicales y artísticas, cine educativo y de recreo, etc., en coordinación con las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de Sección Femenina.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoca por la presente un concurso abierto de especialidades musicales y la realización en cinco provincias, a título de experiencia, de cinco misiones-piloto de modalidades culturales. En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. *Actividades.*—En el primer trimestre del curso escolar 1970-71 se realizarán cinco misiones culturales en las provincias y localidades que a tales efectos se designen.

Igualmente, en el mismo periodo se realizará un concurso de actividades musicales.

Las convocatorias de ambas actividades se hacen públicas en la presente disposición.

Segundo.—*Ejecución.*—Tanto en concurso de actividades musicales como las misiones culturales serán ejecutados por la Dirección General de Enseñanza Primaria en coordinación con las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina, de acuerdo con los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos situados en las capitales de las provincias en que van a tener lugar dichas misiones.

Tercero. *Concurso de actividades musicales.*—El concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo todas las Escuelas Nacionales que lo soliciten antes del día 5 de diciembre de 1970.
2.ª Las inscripciones se efectuarán, indistintamente, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, de la Juventud o de la Sección Femenina.

3.ª El concurso abarcará cuatro especialidades:

a) Grupos corales sin acompañamiento instrumental.
b) Grupos corales con acompañamiento instrumental.
c) Conjuntos formados en base a instrumentos musicales de tipo único (armónicas, guitarras, acordeones, etc.).
d) Rondallas, cualquiera que sea su composición.

4.ª El número máximo de escolares componentes de cada uno de los grupos será el siguiente:
Grupo a), treinta; grupo b), treinta; grupo c), diez, y grupo d), veinte.

5.ª La edad de los escolares participantes no podrá exceder, en ningún caso, de catorce años.

6.ª Las Escuelas podrán presentarse en una o varias de las especialidades convocadas, sirviéndose del mismo grupo de escolares u organizando, entre sus alumnos, los que crean necesarios.

7.ª Todos los grupos inscritos deberán interpretar un determinado número de composiciones obligatorias y dos de libre elección.

8.ª La selección de los grupos que han de participar en la fase final, a celebrar en Madrid, se efectuará en la siguiente forma:

a) A cada uno de los Centros escolares inscritos se desplazará un equipo de grabación con el material necesario para recoger en cinta magnetofónica las interpretaciones obligadas y las de libre elección.

b) Estas cintas serán recogidas por las Delegaciones Provinciales respectivas, quienes, en colaboración con las Delegaciones de la Juventud y de la Sección Femenina, designarán el personal idóneo para efectuar una selección previa de las mismas, utilizando el sistema que crean más conveniente. Siempre que lo deseen podrán organizar las actividades provinciales que se consideren oportunas en base a esta selección (festivales, etcétera), pero teniendo en cuenta que la organización nacional del concurso no sufrirá ninguno de los gastos ocasionados con el motivo de estas demostraciones provinciales.

c) Las cintas seleccionadas en cada provincia, sin limitación de número máximo, serán enviadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Un Jurado Nacional, compuesto por personalidades y técnicos del mundo musical y por representantes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid y de las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina, decidirá cuáles son los tres mejores conjuntos de cada una de las cuatro especialidades convocadas.

9.ª Los doce conjuntos seleccionados se desplazarán a Madrid para tomar parte en la fase final del concurso. Todos los gastos, tanto de desplazamiento como de estancia, correrán a cargo de la organización del mismo.

10. Se otorgarán tres premios, que no podrán ser declarados desiertos, por cada especialidad, consistentes en

Primero: Un viaje de siete días de duración por la provincia o provincias españolas que se señalen y 25.000 pesetas en material musical o audiovisual, según proyecto razonado por el Director.

Segundo: 25.000 pesetas en material musical o audiovisual, según proyecto razonado por el Director.

Tercero: 15.000 pesetas en material musical o audiovisual, según proyecto razonado por el Director.

11. Además de estos premios se otorgarán aquellos otros ofrecidos por Organismos, Instituciones y particulares que recompensen distintas aptitudes, valores, etc., de los grupos participantes (mejor presentación, mayor originalidad coreográfica, etc.).

12. La fase final del concurso se celebrará en el marco de un festival en el transcurso del cual el Jurado decidirá los distintos premios.